

Decreto Provincial D N° 967/2000

Reglamenta Ley Provincial D N° 2584

Artículo 1º - Autorizar el otorgamiento de becas a las personas que se detallan en el artículo 1º de la Ley Provincial L N° 2.584, previa solicitud de parte interesada y con la certificación que reúne la calidad de beneficiario por parte de la Dirección de Ex Combatientes de Guerra, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2º -

- a) Sin reglamentar;
- b) Sin reglamentar;
- c) Fíjase el monto de la pensión graciable establecida en el inciso c) del artículo 2º de la Ley Provincial L N° 2.584 en el setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo, vital y móvil;
- d) El beneficio de incorporación a la Obra Social Provincial I.Pro.S.S., establecido para los ex combatientes en el inciso d) del artículo 2º de la Ley Provincial L N° 2.584 será en carácter de beneficiario directo o titular;
- e) Fíjase el monto de la beca establecida en el inciso e) del artículo 2º de Ley Provincial L N° 2.584 en el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo, vital y móvil. Se autoriza el otorgamiento de becas a las personas que se detallan en el artículo 1º de la Ley Provincial L N° 2.584, previa solicitud de parte interesada y con la certificación que reúne la calidad de beneficiario por parte de la Dirección de Ex Combatientes de Guerra, dependiente del Ministerio de Gobierno. Será Autoridad de Aplicación la Dirección General de Coordinación y Ejecución de Programas, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento y Coordinación de Programas del Ministerio de Educación cuyas funciones son:
 1. Recepcionar la documentación requerida;
 2. Aplicar la normas previstas en el presente;
 3. Otorgar el beneficio a los que cumplan los requisitos mencionados en el presente;
 4. Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

Los requisitos para acceder al beneficio son:

1. Certificado que acredite su condición de Ex Combatiente;
2. Fotocopia autenticada de la primera y segunda hoja del D.N.I. del Ex Combatiente, y donde conste domicilio actual;
3. Certificado de estudios que cursa en la actualidad, expedido por la autoridad de la Institución Educativa y/o de Formación;
4. Fotocopia autenticada de la partida de nacimiento del descendiente en primer grado, en caso de que sea solicitante del beneficio;
5. Fotocopia autenticada de la primera y segunda hoja del D.N.I del descendiente en primer grado, y donde conste domicilio actual, en caso de que sea solicitante del beneficio.

Son causales de cese del beneficio:

1. Falsedad de la documentación presentada o adulteración de la misma;

2. Cambio de domicilio y residencia del Ex Combatiente fuera de la Provincia de Río Negro;
 3. Cambio de domicilio y residencia del beneficiario descendiente en primer grado fuera de la Provincia, por razones que no tengan relación con el cursado de sus estudios;
 4. No presentación de la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación en tiempo y forma;
 5. Finalización de los estudios.
- f) El derecho a la cobertura de vacantes en la Administración Pública, de conformidad a lo indicado en el inciso f) del artículo 2º de la Ley, y dentro del marco fijado por la Ley de la Función Pública, lo tendrán siempre y cuando sea imprescindible mantener en la estructura organizativa, el puesto que haya quedado vacante;
- g) Para acceder al descuento establecido en el inciso g) del artículo 2º de la Ley Provincial L N° 2.584, el Ex Combatiente deberá presentar ante la Dirección General de Rentas una certificación del Coordinador del Ex Combatiente de estar inscripto en el Registro Provincial de Ex Combatientes;
- h) Sin reglamentar.

Artículo 3º - Sin reglamentar.

Artículo 4º - Sin reglamentar.

Artículo 5º - Sin reglamentar.

Artículo 6º - Sin reglamentar.

Artículo 7º - Sin reglamentar.